

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Diciembre de 1922.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8.527.

No habiendo sido remitido todavía a este Gobierno por los señores Alcaldes que figuran en la relación que se inserta de haber sido fijados en la forma que se determinaba los rótulos prevenidos en circular de 23 de Octubre último, se servirán hacerlo en el improrrogable término de tres días, contados desde el de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial», quedando conminados con las sanciones a que hubiere lugar por su desobediencia, los Alcaldes morosos.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa.

Relacion que se cita:

- Aguasal
- Alcazarén
- Ataquines
- Bahabon
- Becilla de Valderaduey

- Benafarces
- Berrueces
- Boecillo
- Bolaños de Campos
- Brahojos
- Bastillo de Chaves
- Cabreros del Monte
- Campillo (El)
- Carpio (El)
- Casasola de Arión
- Castrejón
- Castrillo de Duero
- Castrillo-Tejeriego
- Castromembibre
- Castronuevo de Esgueva
- Castroponce
- Cervillego de la Cruz
- Cistérniga
- Cogeces de Iscar
- Corcos
- Cubillas de Santa Marta
- Curiel
- Fuente el Sol
- Fuente Olmedo
- Gaton de Campos
- Geria
- Herrin de Campos
- Isca
- Langayo
- Lomoviejo
- Marzales
- Matilla de los Caños
- Megeces
- Melgar de arriba
- Montemayor de Pililla
- Moraleja de las Panaderas
- Mota del Marqués
- Mudarra (La)
- Nueva Villa de las Torres
- Olivares de Duero
- Olmos de Peñafiel
- Padilla de Duero
- Parrilla (La)
- Pedraja de Portillo (La)
- Pedrosa del Rey
- Pesquera de Duero
- Quintanilla de arriba
- Quintanilla del Molar
- Rábano

- Ramiro
- Roturas
- Rubí de Bracamonte
- San Llorente
- San Miguel del Arroyo
- San Pelayo
- San Roman de Hornija
- Santervás de Campos
- Santibañez de Valcorba
- Santovenia de Pisuerga
- San Vicente del Palacio
- Sardon de Duero
- Siete Iglesias de Trabancos
- Tiedra
- Tordesillas
- Torre de Peñafiel
- Torre de Peñafiel
- Traspinedo
- Trigueros del Valle
- Urueña
- Valdenebro de los Valles
- Valdestillas
- Valladolid
- Vega de Ruiponce
- Velascalvaro
- Viana de Cega
- Villabáñez
- Villabarúz de Campos
- Villacreces
- Villaespér
- Villafrades de Campos
- Villalán de Campos
- Villalba de los Alcores
- Villalon de Campos
- Villanubla
- Villanueva de Duero
- Villanueva de la Condesa
- Villanueva de los Caballeros
- Villanueva de los Infantes
- Villanueva de San Mancio
- Villarmentero de Esgueva
- Villavaquerín
- Villavellid
- Villavieja del Cerro
- Wamba
- Zorita de la Loma

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión a la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XI Concurso de premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «La mortalidad de los niños en España y medios eficaces de disminuirla.» Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactadas en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado, el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por

su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno, y diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos e las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas institu-

ciones se llevan a cabo a favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

Segundo. Ocho premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de Mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima para el Maestro o Maestra de Escuela privada o pública que sea autor de la mejor Cartilla Pedagógica que, abarcando los aspectos de la vida físico-intelectual, moral y religioso de la infancia, consiga con la verdadera educación del niño el mejoramiento de la sociedad.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de Previsión y Ahorro, difun-

diendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Psicología.

Se concederán diplomas de Mérito a los concursantes que sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Los premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas que deberán estar reintegradas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados, residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad, y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el infor-

me de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas: volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 100 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños huérfanos y abandonados facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 150 pesetas cada uno a matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, del Párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho del solicitante. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, y la fe de vida de éstos.

BASE 6.ª

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de Mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Honor a Fundadores de

Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del 31 de Enero próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras remitirán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los

hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.—*Pimies*—

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1922)

Administración Provincial PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1922. Mes de Septiembre

		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hecho...	Nacimientos..	837	159
	Defunciones..	561	152
	Matrimonios..	150	35
	Abortos..	15	7
Por 1.000 habitantes...	Natalidad..	2'96	2'06
	Mortalidad..	1'98	1'97
	Nupcialidad..	0'53	0'45
	Mortinatalidad..	0'05	0'09
Poblacion de la	Provincia..	282.957	
	Capital..	77.328	
Nacidos..	Varones..	420	75
	Hembras..	417	84
TOTAL..		837	159
Abortos..	Legítimos..	801	140
	Ilegítimos..	28	14
	Expositos..	8	5
	TOTAL..		837
Nacidos muertos..	Nacidos muertos..	10	5
	Muertos al nacer..	>	>
	Muertos antes de las 24 horas..	5	2
TOTAL..		15	7
Fallecidos..	Varones..	283	71
	Hembras..	278	81
TOTAL..		561	152
En establecimientos benéficos..	Menores de un año..	183	38
	Menores de 5 años..	253	60
	De 5 y más años..	308	92
	TOTAL..		561
En Establecimientos penitenciarios..	Menores de 5 años..	18	18
	De 5 y más años..	40	34
	TOTAL..		58
En Establecimientos penitenciarios..		>	>

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital	
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)..	4	2	
2 Tifus exantemático (2)..	>	>	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)..	2	>	
4 Viruela (5)..	>	>	
5 Sarampion (6)..	11	2	
6 Escarlatina (7)..	>	>	
7 Coqueluche (8)..	>	>	
8 Difteria y erup (9)..	2	1	
9 Gripe (10)..	>	>	
10 Cólera asiático (12)..	>	>	
11 Cólera nostras (13)..	>	>	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	4	>	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)..	35	18	
14 Tuberculosis de las meninges (30)..	6	4	
15 Otras tuberculosis (31 á 35)..	15	9	
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)..	22	3	
17 Meningitis simple (61)..	15	6	
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)..	27	6	
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)..	36	11	
20 Bronquitis aguda (89)..	13	2	
21 Bronquitis crónica (90)..	11	2	
22 Neumonía (92)..	8	2	
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)..	23	13	
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)..	9	3	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)..	139	23	
26 Apendicitis y Tifitis (108)..	1	1	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)..	2	>	
28 Cirrosis del hígado (113)..	6	1	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)..	12	3	
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)..	>	>	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)..	1	>	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)..	5	>	
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)..	21	2	
34 Senilidad (154)..	15	2	
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)..	8	1	
36 Suicidios (155 á 163)..	1	1	
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)..	99	33	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)..	8	1	
<i>Total.</i>		561	152

Valladolid, 28 de Octubre de 1922.—El Jefe de Estadística, *Ju. lio Baeza*.

Diputación provincial de Valladolid

Sorteo de amortizacion.

Relacion de las obligaciones de la Deuda provincial, emision 1.º de Enero de 1915, que han sido amortizadas en el sorteo ordinario de 1.º de Diciembre de 1922. Números 4, 91, 135, 188, 231, 234, 374, 413, 443, 558, 624, 665, 816, 959, 981, 1.104, 1.160, 1.215, 1.252, 1.388, 1.405, 1.415, 1.609, 1.681, 1.714, 1.715, 1.791, 1.827, 1.956, 2.098, 2.330, 2.460, 2.499, 2.624 y 2.697.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de las

mismas, á fin de que las presenten á su cancelacion.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1922.—El Ordenador de pagos, *Carlos Delgado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.529.

Adalia.

Pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento de Adalia para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público por medio de energía eléctrica

1.º Con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero

de 1905, el Ayuntamiento de esta localidad arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público.

2.º El suministro consistirá en treinta lámparas de filamento metálico de diez bujías, debiendo tener el fluido, el voltaje necesario para que la luz sea adecuada al uso a que va destinada; la distribución de estas lámparas, se hará teniendo en cuenta la propuesta del Ayuntamiento.

3.º La Central eléctrica deberá ceder gratuitamente el fluido de tres lámparas que, convenientemente instaladas en globos de cristal rotulados, se colocarán en las puertas de los domicilios de las primeras autoridades del pueblo; asimismo, en los días de la fiesta del pueblo, deberá iluminar la plaza pública.

4.º El arriendo se verifica por quince años y bajo el tipo de ochocientas veintidos pesetas, que se abonarán por trimestres vencidos.

5.º Es de cargo de este Ayuntamiento el pago de cuantos impuestos gravan el fluido eléctrico, y el mismo se compromete a no imponer arbitrios ni gravámenes a la Central, que estará exenta de toda clase de cargas municipales.

6.º La instalación deberá hacerse por la Central, abonando el Ayuntamiento a la misma la cantidad de quince pesetas por cada lámpara que instale; se entenderá que esta instalación se compone de lámpara, tulipa, brazo o palomilla de hierro y demás material inherente a la instalación; el abono de este material podrá realizarse, o bien al contado a la terminación de la instalación, o bien la mitad del importe en dicha fecha y la otra mitad al año, abonando en este último caso por la cantidad en débito, el 6 por 100 de interés anual; al terminar el abono completo de esta instalación, la misma quedará de propiedad de este Ayuntamiento.

7.º Correrá de cargo del Ayuntamiento, en todo momento, la reposición de lámparas y demás material referente a la antedicha instalación por cualquiera que fuera la causa por la cual se utilizara.

8.º El fluido se suministrará todos los días desde la puesta del Sol a la salida del mismo.

9.º Si el Ayuntamiento, después de hecha la instalación deseara trasladar de sitio alguna lámpara, la Central deberá de

hacerlo siendo de su cuenta los gastos originados.

10.º La Central estará excusada de suministrar el fluido cuando se tratase de averías originadas por causa mayor; pero si la interrupción del servicio durase más de tres noches consecutivas, se condonará en la primera liquidación el importe a prorrata de las noches en que hubiese faltado el servicio.

11.º El Ayuntamiento considera el alumbrado público como servicio de pública utilidad, y por lo tanto pondrá su autoridad a fin de que se respete la red general del pueblo y el servicio inherente a la misma.

12.º La Central quedará relevada de suministrar fluido si el Ayuntamiento se retrasara en el pago de sus compromisos en un semestre.

13.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta localidad el 26 del presente, a las once de la mañana, con las formalidades que la Ley exige, recibiendo hasta esa fecha y hora, en Secretaría, las proposiciones.

14.º Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, por medio del oportuno resguardo, haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 41'10 pesetas, cinco por ciento del tipo del remate correspondiente a una anualidad, la cual ampliará hasta el diez por ciento, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

15.º Los licitadores que presenten proposiciones a nombre de otra persona, lo harán mediante poder bastanteado por un letrado de la ciudad de Valladolid, en la forma necesaria al caso.

16.º La Central deberá abonar toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17.º Las proposiciones escritas en papel sellado de la clase octava, deberán ajustarse al modelo que a continuación se detalla.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público, en nombre propio (o en el de sus representantes) se obliga al suministro de dicho servicio por la cantidad de....., pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente)

Adalia, 23 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Pio Delgado.

212

Núm. 3.531.

San Martín de Valvení.

Formadas las relaciones nominativas de los aumentos prescritos en la contribución territorial por la Ley de 26 de Julio último así como la lista cobratoria de urbana, ordenadas por la Administración de Contribuciones de la provincia, por lo que afecta a la riqueza de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio.

San Martín de Valvení, 3 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Vicente Ortega.

Núm. 3.528.

Serrada.

El día 10 de Diciembre próximo, de nueve a trece, tendrán lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue, los remates en pública subasta, para el arriendo durante el año económico de 1923-24, de los arbitrios municipales, denominados: «Matadero público municipal», «Pesas y Medidas», «Puestos públicos» y «Mostración de Caldos», bajo el tipo de seiscientos, ciento cincuenta, doscientas cincuenta y seis mil quinientas pesetas, respectivamente, y con sujeción a los pliegos, de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serrada, 30 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Prudencio Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 3.523.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivo el crédito hipotecario de la cantidad de siete mil setecientas pesetas de principal y mil de gastos y costas, por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que a favor de don Alberto Martín Adán, tenía constituido D. Alvaro Olea Pimentel, en escritura pública otorgada en catorce de Mayo de mil novecientos veinte, ante el Notario que

fué de esta Ciudad, D. Fernando Ferreiro Lago, sobre la finca urbana que al final se describe, a instancia del acreedor, se ha acordado en providencia de esta fecha, proceder a la subasta de dicha finca, ante este Juzgado, que tendrá lugar el día treinta de Diciembre próximo, a las once de su mañana, hallándose los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, de manifiesto en la Secretaría del actuario autorizante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate que servirá de tipo para la subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que es de el siete mil setecientas pesetas de principal y mil para costas y gastos, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, para poder tomar parte en ésta.

Finca hipotecada:

Una casa, situada en el casco de esta Ciudad, que hace a tres calles, que son la de Recoletas, la de San Luis y la de Tenerías, izquierda, por donde tiene su entrada y está señalada con los números quince, diecisiete y diecinueve, se la titula «fábrica de Arriba», ocupa una extensión superficial de seis mil pies, equivalentes a cuatrocientos sesenta y cinco metros y ochenta y dos centímetros, consta de planta baja y principal, y linda por el costado derecho, con la calle de Tenerías; por el izquierdo, con casa de don Ambrosio Herranz, y por el accesorio, con la calle de Recoletas. Perteneció a D.ª Enriqueta Felicia y D.ª María Alzurená Divildos, y aparece hipotecada por don Angel Ruiz de Huidobro, como apoderado y en nombre y representación de su esposa y hermana política, respectivamente mencionadas, en garantía del crédito objeto del procedimiento sumario reseñado.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Enrique Fernandez Alvarez.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

211